



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2481

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Resolución 1074 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor Henry Álvarez Torres, Administrador de la ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL CAFAM, de propiedad de la sociedad INVERSIONES QUIROGA Y CIA LTDA, con N.I.T. 800-099.500-9 representada legalmente por el señor Luis Eduardo Quiroga Páez, con radicado 2008ER1709 del 15 de enero de 2008, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 92-30, Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 04342 del 31 de marzo de 2008, informó que el día 11 de febrero de 2008, practicó visita técnica a la Estación de Servicio Mobil Cafam – Inversiones Quiroga y Cia Ltda., cuyas actividades principales son la prestación de servicios de suministro de combustibles líquidos, suministro de gas natural comprimido vehicular -GNCV-, lavado de automotores, lubricación y engrase; en consecuencia en su numeral 6 –CONCLUSIONES- determinó:

"(...)

6.2. Es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Mobil Cafam / Inversiones Quiroga y Cia Ltda., ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 92-30 / Localidad de Barrios Unidos, para las descargas que se relacionan a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2481

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- *Descarga D-1, ubicada en el costado suroriental de la estación, de acuerdo al plano con la localización general de redes hidráulicas y sanitarias de la Estación de Servicio Mobil Cafam remitido mediante radicado 2008ER1709 del 15/01/2008, y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales originadas por la actividad de lavada de vehículos.*
- *Descarga D-2, ubicada en el costado suroriental de la estación, de acuerdo al plano con la localización general de redes hidráulicas y sanitarias de la Estación de Servicio Mobil Cafam remitido mediante radicado 2008ER1709 del 15/01/2008, y cuyos residuos líquidos corresponden a las aguas generadas por el lavado de pista y aguas lluvias.*

Lo anterior con las siguientes obligaciones:

- *presente anualmente en el mes de diciembre y a partir de 2008, caracterización fisicoquímica del vertimiento para cada uno de los puntos de descarga de aguas residuales industriales, con evaluación de los parámetros: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, a través de muestreo compuesto durante 8 horas en jornada laboral, con toma de alícuotas cada 30 minutos en el primer caso y muestreo puntual en el segundo. La toma de muestras y realización de análisis fisicoquímicos deberán ser realizadas por firmas acreditadas por la autoridad competente (IDEAM).*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2481

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento ESTACION DE SERVICIO MOBIL CAFAM – INVERSIONES QUIROGA Y CIA LTDA, con radicado 2008ER1709 del 15 de enero de 2008,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2481

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

presentó la autoliquidación No. 17680 del 20 de diciembre de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$580.900.00 y fotocopia del recibo de pago No. 667968 cancelado a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., en constancia del pago de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 04342 del 31 de marzo de 2008, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Mobil Cafam – Inversiones Quiroga y Cia Ltda., para los puntos de descarga D-1 y D-2, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 92-30, Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer "la" función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2481

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente. ||

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Mobil Cafam – Inversiones Quiroga y Cia Ltda., con Nit. 800-099.500-9, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 92-30, Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor Luis Eduardo Quiroga Páez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.728, o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 04342 del 31 de marzo de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para los siguientes puntos de descarga:

- Descarga D-1: ubicada en el costado suroriental de la estación, de acuerdo al plano con la localización general de redes hidráulicas y sanitarias de la Estación de Servicio Mobil Cafam remitido mediante radicado 2008ER1709 del 15/01/2008, y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales originadas por la actividad de lavada de vehículos. sp



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2481

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- Descarga D-2: ubicada en el costado suroriental de la estación, de acuerdo al plano con la localización general de redes hidráulicas y sanitarias de la Estación de Servicio Mobil Cafam remitido mediante radicado 2008ER1709 del 15/01/2008, y cuyos residuos líquidos corresponden a las aguas generadas por el lavado de pista y aguas lluvias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la Estación de Servicio Mobil Cafam – Inversiones Quiroga y Cia Ltda., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente en el mes de diciembre y a partir de 2008, caracterización fisicoquímica del vertimiento para cada uno de los puntos de descarga de aguas residuales industriales, con evaluación de los parámetros: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, a través de muestreo compuesto durante 8 horas en jornada laboral, con toma de alícuotas cada 30 minutos en el primer caso y muestreo puntual en el segundo. La toma de muestras y realización de análisis fisicoquímicos deberán ser realizadas por firmas acreditadas por la autoridad competente (IDEAM).

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la Estación de Servicio Mobil Cafam – Inversiones Quiroga y Cia Ltda., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, realice mantenimiento continuo a las unidades que conforman el sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que las descargas de aguas residuales industriales cumplan con los parámetros fisicoquímicos establecidos en las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001, por las cuales se establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos industriales.

ARTÍCULO CUARTO.- Exigir a la Estación de Servicio Mobil Cafam – Inversiones Quiroga y Cia Ltda., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que garantice que finalizadas las obras de remodelación de la estación, las aguas de lavado de pisos en las áreas de llenado de tanques y distribución de combustibles serán conducidas a unidades de control y tratamiento antes de ser descargadas a la red de alcantarillado público.

ARTÍCULO QUINTO.- Exigir a la Estación de Servicio Mobil Cafam – Inversiones Quiroga y Cia Ltda., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que una vez



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2481

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

terminadas las obras de remodelación parcial de la estación de servicio, la Sociedad Inversiones Quiroga y Cia Ltda., deberá presentar la siguiente información:

- Plano de redes hidrosanitarias actualizado con la ubicación de las redes de conducción, unidades de tratamiento, caja para la toma de muestras y aforo y punto de entrega a la red de alcantarillado público.
- Prueba de hermeticidad a los tanques de almacenamiento y sus respectivas líneas de llenado, conducción y desfogue.
- Presentar relación de los programas y sensores instalados para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o de conducción de productos combustibles, soportado con certificación de la empresa proveedora o copia de los reportes generados por el sistema.
- Aclarar lo pertinente al tiempo de instalación de los tanques de almacenamiento de combustibles. Esta condición deberá soportarse con las certificaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Exigir a la Estación de Servicio Mobil Cafam – Inversiones Quiroga y Cia Ltda., a través de su representante legal o quien haga sus veces, cumplir con las siguientes actividades:

- El tambor o recipiente de acopio debe estar tapado, en buen estado (sin abolladuras, corrosión, ni derrames) , rotulado con las palabras (ACEITE USADO), en tamaño visible.
- Señalizar el área para el almacenamiento de aceites usados de la siguiente forma: "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA" y "ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Recordar al establecimiento que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2481

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

etc, automáticamente se transforma en un residuo peligroso; razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del generador, el responsable del establecimiento deberá en un plazo no mayor a treinta (30) días:

- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
- Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se pretende y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derramé de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se Adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquél que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
- Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (paños absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes).
- Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados y demás residuos peligrosos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2481

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

identificados en el desarrollo de su actividad. Dichas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.

- Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificarlos previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.

ARTÍCULO OCTAVO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO NOVENO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO DECIMO.- Remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar la presente providencia al señor Luis Eduardo Quiroga Páez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.268.728, en su condición de representante legal de la empresa Inversiones Quiroga y Cia Ltda. – Estación de Servicio

wp



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2481

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Mobil Cafam o a quien haga sus veces en la Avenida Carrera 68 No. 92-30, Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Jean Paul Rubio Martin
Revisó: Diana Ríos García
Exped: DM-05-98-152
C.T. 04342 del 31 de marzo de 2008.